ESTUDIOS PREVIOS

Capítulo I: Descripción General	
1. Fecha de elaboración de Estudios Previos	AGOSTO DEL 2024
2. Nombre del funcionario que diligencia el Estudio Previo	LICETH VIRGINIA CONRADO ESCORCIA
3. Dependencia que lo requiere	*SECRETARIA DE SALUD*
4. Tipo de contrato	***CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO***
Capítulo II: Descripción Técnica	
5. Descripción de la Necesidad	El marco constitucional y legal previsto en el Título XII, Capítulo II de la Constitución Política de Colombia de 1991 que consagra la planeación en los organismos del Estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración estatal. Así las cosas, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y en desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, se deberán elaborar los estudios y documentos previos a la contratación, en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad de realizar esta, y se justifique la escogencia de la modalidad de selección correspondiente, estos deben contener criterios que permitan analizar la información pertinente y eficaz para desarrollar debidamente los procesos de contratación de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad. La Constitución Política de Colombia de 1991 determina como uno de los fines esenciales del Estado colombiano la protección del derecho a la vida, el cual se encuentra positivizado en el artículo 11 de la precitada norma constitucional, como un derecho fundamental, la garantía de este derecho depende del aseguramiento de otros derechos entre ellos se destaca el derecho a la salud. El cual, se constitucionalizó de forma expresa en los artículos 44, 48 y 49 de nuestra actual constitución como un derecho inherente a la persona. Los artículos 48 y 49 constitucionales fueron desarrollados por la Ley 100 de 1993 que, entre otros, estructuró el Sistema General de Seguridad Social en

	Salud, con el objetivo de brindar atención en salud integral lo que incluye prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación. El Municipio de Galapa, a través de la secretaria de Salud Municipal, entre sus funciones principales; tiene las de apoyar los procesos de fortalecimiento del sistema general de seguridad social en salud, acorde con las competencias establecidas para el ente territorial por la Ley 715 de 2001, a saber: "(…) Artículo 44. Competencias de los municipios en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: (…) 44.3. De Salud Pública: 44.3.1. Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación. (…)" Que la Ley 2294 de 2023 "Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", establece dentro de las bases del Plan a Colombia como territorio saludable con Atención Primaria en Salud — APS, a partir de un modelo de salud preventivo y predictivo entendido como una construcción colectiva de base territorial, cuyo accionar se centra en las personas, las familias y las comunidades e implica el desarrollo de los principios y elementos centrales de la Atención Primaria en Salud-APS tales como: Primer contacto a través de Equipos Básicos de Salud/Equipos de Salud Territoriales; Abordaje Familiar y Comunitario; Longitudinalidad, Atención Integral, Integrada y Continua; Énfasis en la Promoción y Prevención; Participación Social Incidente y Decisoria; Interculturalidad y Transectorialidad. Que en desarrollo de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 152 de 1994, los gobernadores y alcaldes deberán adelantar las acciones correspondientes para armonizar el respectivo Plan de Desarrollo Territorial con el Plan Decenal de Salud Pública y así mismo, para la elaboración del Plan Territorial de Salud y el Plan Operativo Anual de Inversiones, las entidades territoriales deben aplicar los principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales y territoriales en materia de planeación descritos en el

	artículo 3 de la Ley 152 de 1994, los establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y aplicar armónicamente, los demás instrumentos normativos que por su materia estén asociadas al tema objeto de regulación. Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones" artículo 2º, establece la salud como un derecho fundamental por tanto autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo que incluye el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, asistiéndole al Estado la responsabilidad de adoptar las políticas para asegurar la igualdad de trato, de oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todos y cada uno de los habitantes del territorio.1 Lo anterior en consonancia con el Plan Decenal de Salud Pública. Que, en este contexto se expidió el compilado en el Decreto 780 de 2016 y el Decreto 268 de febrero 24 de 2020, corregido por el Decreto 292 de 2020 en lo referente a los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud, dentro de los cuales se encuentra el subcomponente de Subsidio a la oferta. Que en el Decreto 268 de febrero 24 de 2020, corregido por el Decreto 292 de 2020 se dispuso en los siguientes artículos: ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.4.2.2, el cual quedará así: "ARTÍCULO 2.4.2.2. Recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones. De conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 233 de la Ley 1955 de 2019, los recursos del SGP en salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes: 1. En un 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado. 2. En un 13% para el componente de salud pública y subsidio a la oferta, que se divide así: 2.1. En 10% para el subcomponente de salud pública. 2.2. En 3% para el subcomponente de subsidio a la oferta." ARTÍCULO 2. Modifíquese que el artículo 2.4.2.4, el cual quedará así.

	Que a través de la resolución 484 de 2024 Se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga la Resolución 857 de 2020. Que en la citada resolución en su artículo 4. Distribución de recursos por parte de los departamentos, distritos o municipios certificados. Para la distribución de los recursos entre las entidades que hacen parte del listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social, los departamentos, distritos o municipios certificados deberán tener en cuenta lo siguiente: 4.1.1. Los municipios certificados y distritos deberán suscribir los convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen o tengan sedes en su jurisdicción, sean estas de carácter municipal, distrital o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento, distrito o municipio, que operen o tengan sede en su jurisdicción, según el caso. Artículo 6. Suscripción del convenio o contrato. Los departamentos, distritos y municipios certificados en salud responsables de suscribir los convenios o contratos, deberán adelantar los siguientes trámites: 6.1. Cuando el municipio certificado o distrito cuente con una sola sede de Empresa Social del Estado o infraestructura pública administrada por terceros, deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y publicado el listado de las Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros que son monopolio en servicios trazadores por parte de este Ministerio. Que en el artículo 2.4.2.6 definió los criterios para la distribución y asignación de los recursos correspondientes al subcomponente del subsidio a la oferta de la participación en salud del SGP y señala en el parágrafo 1 que "El Ministerio de Salud y Protección Social, definirá las empresas sociales del Estado y los administradores de infraestructura pública que sean monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios". De igual manera, el artículo 2.4.2.7 del mencionado decreto prevé que los recursos del subsidio a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos señalados en dicho acto administrativo a la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas

	Sociales del Estado -ESE o de los administradores de infraestructura pública destinada a la prestación de servicios de salud , teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades, cuyo plazo de ejecución no debe ser inferior a la vigencia fiscal para la cual se asignan los recursos. En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016, el Ministerio publica en la página web el listado en el cual se determinan las Empresas Sociales del Estado -ESE y los Administradores de infraestructura pública que son monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, con los cuales los departamentos, distritos y municipios certificados suscribirán los convenios o contratos para la asignación de los recursos correspondientes al subsidio a la oferta de cada vigencia Que a través de la Resolución 484 de 2024 se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga la Resolución 857 de 2020. Teniendo en cuenta que el Departamento Nacional de planeación le compete realizar la distribución de recursos del SGP de acuerdo a lo dispuesto por la normativa vigente, que la última doceava de los recursos correspondientes al subcomponente del subsidio a la oferta de la participación en salud del SGP de la vigencia fiscal 2023, se giró a las entidades territoriales beneficiarias en la vigencia 2024, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016 para la ejecución de estos recursos debe realizarse la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio en la vigencia 2024, con la Empresa Social del Estado monopolio en servicios trazadores que se encontraba en el listado que para el efecto publicó el Ministerio en la vigencia 2023, independientemente de que en la vigencia 2024 la entidad territorial ya no contara con ESE o infraestructura pública administrada por terceros, que sean monopolio en servicios trazadores. En este contexto, los recursos del subcomponente de subsidio a la oferta del SGP que no hubieren sido ejecutados durante la respectiva vigencia fiscal por el Municipio, deberán ser incorporados en el presupuesto de la vigencia siguiente como

	recursos del balance y ser utilizados con la misma destinación prevista en el artículo 2.4.2.7 del mencionado Decreto 780 de 2016. Así mismo, el artículo 5 de la Resolución 484 de 2024 Indicadores y metas. Las metas que se definen para los indicadores de que trata el artículo 2.4.2.7. del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, serán las siguientes 5.1. Gestión de calidad 5.1.1. Para instituciones con servicios de baja complejidad: a. Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general 5.2. Gestión de producción: 5.2.1. Funcionamiento de los 'servicios habilitados reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS 5.3. Gestión financiera: 5.3.1. Determinar gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede, con periodicidad trimestral. 5.3.2. Determinar los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral. La secretaria de salud municipal, solicito asesoría a la secretaria de salud departamental, así mismo se hizo necesario el aporte de información de línea base por parte de la ESE Centro de salud Galapa para la proyección de metas e indicadores a tenerse en cuenta en el convenio o contrato interadministrativo a ejecutarse en la vigencia 2024 con recursos correspondientes a la última doceava de la vigencia 2023. Ahora bien, dentro de las facultades del alcalde municipal, está la de establecer condiciones para transferencia de recursos para financiar la operación de servicios de salud de la empresa social del estado municipio de Galapa-atlántico, de acuerdo a lo estipulado en la resolución 484 de 2024 emitida por el ministerio de salud y protección social, para la vigencia 2024.
Capitulo III: Descripción y especificaciones del objeto a contratar.	
5.1. Objeto del convenio	**TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA FINANCIAR LA OPERACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LAS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

	MUNICIPIO DE GALAPA-ATLÁNTICO, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA RESOLUCIÓN 484 DE 2024 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, PARA LA VIGENCIA 2024.
5.2. Especificaciones del objeto	**OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** - **OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESE:** 1. Suscribir oportunamente el acta de inicio, en caso de ser requerido. 2. Prestar oportunamente el servicio contratado dentro del plazo y en las condiciones establecidas. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones indebidas e injustificadas. 4. De conformidad con lo estipulado en la Ley 789 de 2002, cumplir con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, ARS (riesgos Profesionales) Pensiones y efectuar los aportes a la Caja de Compensación Familiar respectiva, al SENA y al ICBF, deberá aportar copia que acredite el pago de los soportes a sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación. 5. El contratista prestará los servicios de manera independiente, esto es, sin subordinación laboral, en todo caso y para todos los efectos se entiende que el personal requerido por el contratista para la ejecución del contrato, por ninguna causa generará con la entidad relación laboral o contractual alguna. 6. El contratista se obliga a mantener a la entidad libre de toda reclamación que tenga origen en las actuaciones del contratista a través de las cuales se causen daños a terceros. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS** En el desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga con plena autonomía e independencia a realizar las siguientes actividades: 1. El contratista se compromete a cumplir los indicadores y metas programadas por el municipio durante la vigencia 2023 teniendo en cuenta la resolución 0484 de 2024; sobre los aspectos a) Gestión de calidad, b) Gestión de producción, c) Gestión financiera. (anexo integral al presente) cuya evaluación se realizará trimestralmente **Anexo 1.**

<table>
<tr><td></td><td>El contratista se compromete a Las demás que por ley o naturaleza del contrato sean inherentes al contrato.
- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:
Para la ejecución del Convenio a suscribir, se encuentran a cargo del Municipio de Galapa:

1. Suministrar al contratista la información disponible para el cumplimiento y desarrollo del objeto contractual.
2. Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
3. Designar un supervisor para realizar el seguimiento permanente de la ejecución del contrato.
4. Realizar los pagos en los términos pactados.
5. Expedir oportunamente los demás documentos que se requieran durante la ejecución y terminación del contrato.
6. Atender los requerimientos realizados por el contratista con ocasión de la ejecución de las actividades convenidas.
7. Coordinar, elaborar y revisar la liquidación del contrato.
8. Las demás que resulten necesarias para la debida ejecución del objeto del contrato.</td></tr>
<tr><td>5.3. Plazo de ejecución del convenio</td><td>El término de ejecución del contrato a suscribir es hasta el 31 de Diciembre de 2024 y/o hasta agotar recurso, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y/o inicio de ejecución en SECOP II, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.</td></tr>
<tr><td>5.4. Lugar de ejecución del convenio</td><td>Municipio de Galapa (Atlántico)</td></tr>
<tr><td colspan="2">Capítulo IV: Descripción Financiera del convenio</td></tr>
<tr><td>6. Valor Estimado del Convenio</td><td>El valor estimado del contrato a suscribir es por la suma de SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($61.884.299) ML/CTE, bajo la modalidad de monto o fondo agotable, incluidos todos los impuestos a que haya lugar y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

De conformidad con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

<table>
<tr><th>No. CDP</th><th>FECHA CDP</th><th>FUENTE</th><th>DENOMINACIÓN</th><th>VALOR</th></tr>
<tr><td>2024.CEN.01.000765</td><td>20/08/2024</td><td>1043-1.2.4.2.03</td><td>SGP- SALUD</td><td>$61.884.299</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	TOTAL	**$**61.884.299
6.1. Forma de Pago	El valor del convenio a suscribir será cancelado así: Un primer pago por el valor de acuerdo con las doceavas giradas al Municipio por parte del Ministerio de Salud y protección Social y la disponibilidad de los mismos en el PAC, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones por parte de la ESE (del periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de junio de 2024. Y el resto el municipio cancelará el valor del contrato que suscribe, mediante pagos parciales de forma trimestral, bajo la modalidad de monto agotable, de conformidad con el cumplimiento de los indicadores; previa presentación de informe acompañada de la certificación sobre el recibo a satisfacción suscrita por el supervisor designado por la Entidad, quien previamente deberá verificar las características y calidad del servicio contratado, y de la certificación del pago de obligaciones asumidas por parte del contratista por concepto de salud, pensiones y riesgos profesionales. El Municipio, pagará al contratista, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de presentación de la cuenta de cobro, en las condiciones pactadas en el respectivo contrato. El supervisor será responsable de verificar la veracidad de la información que presente el contratista con respecto a las cuentas a pagar con los productos suministrados, así como la correspondiente paz y salvos y pagos a sistemas de seguridad social. Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará en el caso de que el contratista no elabore y presente oportunamente las respectivas cuentas de cobro al municipio. El contratista deberá indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde el Municipio consignara el respectivo pago.	
Capítulo V: Modalidad de Selección del Contratista y Fundamentos Jurídicos.		
	La modalidad de selección en el presente caso será la de contratación directa, con fundamento en lo siguiente:	

7. Modalidad de Selección y su Justificación.	Mediante la ley 1150 de 16 de julio de 2007, se introdujeron modificaciones a la ley 80 de 1993, y se establecieron otras disposiciones generales aplicables a toda la contratación con recursos públicos, estableciendo el artículo 2 de la misma norma que: "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa y en el numeral 4 del mismo artículo, literal c) modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, se señaló los casos en los cuales procede la contratación directa, siendo uno de estos, los contratos interadministrativos, "siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.... Por su parte el articulo 2.2.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 alude a los Convenios o contratos interadministrativos como una causal de contratación directa, según la cual, "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa". Que a través de la resolución 484 de 2024 Se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga la Resolución 857 de 2020. Que en el articulo 4 de la citada resolución indica: Artículo 4. Distribución de recursos por parte de los departamentos, distritos o municipios certificados. Para la distribución de los recursos entre las entidades que hacen parte del listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social, los departamentos, distritos o municipios certificados deberán tener en cuenta lo siguiente: 4.1 Municipios certificados y distritos. 4.1.1 **Los municipios certificados y distritos deberán suscribir los convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado** que operen o tengan sedes en su jurisdicción, sean estas de carácter municipal, distrital o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento, distrito o municipio, que operen o tengan sede en su jurisdicción, según el caso.

Capítulo VI: Garantías.	
8. Garantías	Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, es decir, que se está dando cumplimiento al Decreto 268 de febrero 24 de 2020, corregido por el Decreto 292 de 2020 y compilado en el Decreto 780 de 2016 en lo referente a los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud, dentro de los cuales se encuentra el subcomponente de Subsidio a la oferta, seguidamente se expidió el decreto 292 de 2020 el Por el cual se corrige un error formal del Decreto 268 de 2020, en el convenio a suscribir no se considera necesario exigir la constitución de garantías. Conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.4.5., El Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, menciona: "ARTÍCULO 7°. DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN... (...) Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento..." "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y no se considera necesaria la exigencia de garantías".
Capitulo VII: Supervisión.	
9. Designación y funciones del supervisor.	De conformidad con la Ley 1474 de 2011, artículo 83, la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del convenio, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. La Supervisión del Convenio que se suscriba, estará a cargo del SECRETARIO DE SALUD, quien tendrá a cargo la ejecución de las siguientes actividades: - **FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** a) Tendrá las funciones que por la índole y la naturaleza del convenio le sean propias, las establecidas en el Estatuto General de la Contratación Pública y responderá conforme a

	lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, artículo 82 y siguientes de la ley 1474 de 2011 y demás normas pertinentes. b) Sugerir, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del convenio. Para estos efectos, el supervisor debe verificar que el convenio se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución. c) Suscribir acta de inicio del convenio. d) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del convenio y las fechas de cumplimiento contractual. e) Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el convenio. f) Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del convenio. g) Informar por escrito a la oficina jurídica, de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa. h) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del convenio y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo. i) Solicitar las modificaciones al convenio cuando las condiciones del servicio lo requieran. j) Certificar respecto al cumplimiento del contratista, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas, remitiéndolas a la oficina jurídica, junto con el correspondiente certificado de modificación de las garantías presentadas por la ESE, para su debida aprobación. k) Hacer seguimiento a los informes que deba rendir la ESE. l) Enviar a la oficina jurídica, los informes de supervisión que se emitan con ocasión del convenio, con la debida documentación soporte y en los plazos y oportunidades que la periodicidad del convenio amerite, indicando en ellos el porcentaje de ejecución del convenio. m) Verificar el pleno cumplimiento por parte del Contratista de la obligación de pagar oportunamente y en los montos legales, sus aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones.
Capitulo VIII: Estimación, Tipificación y Asignación de los Riesgos Previsibles.	
10. Riesgos	El Municipio de Galapa, con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra

	Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. **ANEXO 1**
NOMBRE	LICETH VIRGINIA CONRADO ESCORCIA
CARGO	SECRETARIO DE SALUD

ANEXO No. 1 MATRIZ DE RIESGOS

El Municipio de Galapa, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos Artículo 2.2.2.1.1.2., Artículo 2.2.1.1.1.6.1., Artículo 2.2.1.1.1.6.3. y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2., del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riegos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de estos, así:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría
1	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	El contratista no brinde un buen servicio	Impacto negativo en el logro de los objetivos propuesto	Posible	Mayor	Menor	Bajo
2	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Terminación anticipada del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO por parte delcontratista	Retrasos en las entregas de informes de acuerdo con los cronogramas propuestos	Posible	Menor	Menor	Bajo

			Impacto después del Tratamiento		Responsable de		Fecha de	Monitoreo y Revisión

No.	Área de Riesgo	Tratamiento Controles a Implementar	Probabilidad del Impacto	Valoración	Riesgo	Afecta la Ejecución del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	implementar su tratamiento	Fecha de inicio del tratamiento	terminación del tratamiento	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	Municipio de El Galapa	Verificar la calidad del servicio prestado	Posible	Menor	Menor	No	Dirección Local de Salud	Inicio de ejecución de CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	julio-2024	Verificación de la calidad del servicio prestado por el contratista	Diario
1	Municipio de El Galapa	Verificar el cumplimiento de las Metas	Posible	Menor	Menor	No	Dirección Local de Salud	Inicio de ejecución de CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	julio-2024	Verificación de la calidad del servicio prestado por el contratista	Diario